



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Administración Local, por la que se suprime el puesto de colaboración denominado "Viceintervención" del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal. (2009062697)

Examinado el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), en sesión ordinaria celebrada el pasado día 29 de enero de 2009, sobre amortización del puesto de colaboración denominado "Viceintervención", clasificado como Intervención de Clase Primera y reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal, de la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría Superior, RESULTA:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 22.2.º.i) de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, acordó suprimir el puesto de colaboración reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación estatal denominado "Viceintervención", reservado a funcionarios de la Subescala de Intervención-Tesorería.

Que el referido puesto de colaboración fue creado en su día como puesto de colaboración inmediata a las funciones de la Intervención General del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, clasificado como puesto de colaboración reservado a funcionarios de administración local con habilitación estatal pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría Superior.

Que la supresión del referido puesto viene motivada, dado el carácter discrecional de su creación y, por ende, de su amortización, por el transcurso de largo tiempo desde la creación del mismo en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, sin que haya sido objeto de provisión, siendo ejercidas las funciones, que en principio le iban a ser asignadas, por personal técnico de la propia entidad local en colaboración con el Interventor General, y en todo caso sin que pueda desempeñarse por aquél las funciones reservadas a que se refiere el Estatuto Básico del Empleado Público y la normativa de desarrollo a favor de funcionarios de habilitación estatal.

Considerando: Que la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril (BOE núm. 89, de 13 de abril), reguladora del Estatuto Básico del Empleado Público, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia de ejecución en materia de creación, supresión y clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal de acuerdo con los criterios básicos que se establezcan por Ley.

Considerando: Que la aprobación de los expedientes de creación, supresión y clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación estatal es competencia de las Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito territorial y conforme a las normas establecidas en el citado precepto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se



aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como los artículos 4.º y 9.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, anteriormente citado.

Considerando: Que el artículo 2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, atribuye a las Comunidades Autónomas la clasificación de los puestos de trabajo incluidos por las Corporaciones Locales en sus respectivas relaciones de puestos de trabajo y que estén reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal para garantizar las funciones públicas a que hace referencia la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril (BOE n.º 89, de 13 de abril), así como el artículo 1.º del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Régimen Jurídico aplicable a los funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal.

Considerando: Que el artículo 2.g) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, establece la posibilidad de creación por las Corporaciones Locales y con carácter discrecional de puestos reservados a esta clase de funcionarios, para el ejercicio de funciones de colaboración inmediata a las de Secretaría, Intervención o Tesorería, por lo que debe entenderse que corresponde a las mismas la supresión de dichos puestos no obligatorios.

Considerando: Que corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma la clasificación de las plazas creadas, clasificación que debe publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, según dispone el artículo 9 del Real Decreto señalado, por lo que debe procederse igualmente a la supresión y publicación de los puestos amortizados.

Considerando: Que el Decreto 9/1994, de 1 de septiembre (DOE núm. 103, de 10 de septiembre), del Presidente de la Junta de Extremadura, atribuía a la Consejería de Presidencia y Trabajo, y actualmente por Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio (DOE extraordinario n.º 6, de 2 de julio), por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le asigna a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural las que le corresponde ejercer, entre las que se encuentran las de coordinación con las Corporaciones Locales, ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de Administración Local corresponden a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 13 de abril, en relación con el artículo 159 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículos 4.º y 9.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, en los términos establecidos en la disposición transitoria séptima del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el citado Decreto 17/2007, de 30 de junio (DOE extraordinario n.º 6, de 2 de julio), del Presidente de la Junta de Extremadura.

Y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 195/2008, de 26 de septiembre (DOE n.º 189, de 30 de septiembre), esta Dirección General de Administración Local,

HA RESUELTO :

Primero: Suprimir el puesto de colaboración inmediata a las funciones de la Intervención General denominado "Viceintervención" del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), que fue clasificado como Intervención de Clase Primera y reservado a funcionarios de



administración local con habilitación de carácter estatal pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría Superior, conforme al artículo 2.º, apartados g) y d), del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, atendiendo al acuerdo de amortización del referido puesto de trabajo adoptado en sesión plenaria de 29 de enero de 2009.

Segundo: Dar publicidad a la presente Resolución para general conocimiento, mediante su inserción en el Diario Oficial de Extremadura, así como en el Boletín Oficial del Estado, según establece el art. 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Tercero: Dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación a la Dirección General de Cooperación Local de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Política Territorial.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo presentarse ante este centro directivo o ante el órgano competente para resolverlo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Mérida, a 15 de septiembre de 2009.

La Directora General de Administración Local,
LIDIA REDONDO DE LUCAS